CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, informándole mediante providencia del 16 de mayo de 2023, se requirió a las partes con el fin de que indicarán si se llegó al acuerdo indicado en el escrito de suspensión o si por el contrario se deber seguir con el trasegar de la presente causa y a la fecha no se ha realizado pronunciamiento alguno.

Por otro lado, con memoriales allegados por el abogado Omar Luque Bustos apoderado de la parte demandante en el cual informó renuncia al poder.

Sírvase proveer.

Manizales, 07 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 1216
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
Demandados: RENDON LOPEZ MARIA RUBIELA Y
MARIA CAROLINA POSADA
Radicado: 170014003005-2022-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término que se les dio a las partes para pronunciarse sobre la suspensión feneció, se entenderá **REANUDADO** el presente proceso según lo consagrado en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se incorpora al expediente la renuncia al poder presentada por el abogado Omar Luque Bustos, el cual se entiende terminado conforme al inciso quinto del artículo 76 que establece

> ***"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.*** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder*

se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(…)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Lo anterior teniendo por cuanto en el memorial allegado, se encuentra la remisión del correo por medio del cual se le informó la renuncia a la parte demandante. En consecuencia, se le **REQUIERE** al **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA** para que en el término de **cinco (05) días**, informe al Despacho si es su decisión conferir un nuevo poder. En caso de que no se pretenda nombrar nuevo abogado, puede omitir la comunicación y por tratarse de un asunto de mínima cuantía, es decir, de única instancia que no requiere de representación, se continuara con el trámite procesal.

Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la demandada María Carolina se notificó por aviso el día 09 de junio de 2022 y la señora María Rubiela se notificó por conducta concluyente el día 07 de julio de 2022 con la presentación de la solicitud de suspensión, sin embargo, los términos se suspendieron y se entenderán reanudados con la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 082 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 08 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria